REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2022 00243 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA RAMIREZ PINTO.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (**POR SUMAS DE DINERO**) de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA RAMIREZ PINTO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 5349574.

- **1.1.- \$13'472.756.00**, por concepto de capital contenido en el referido título valor.
- **1.2.-** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el <u>5 de agosto de 2021</u>, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 2190089315.

- **2.1.-** \$ 13'592.493.00, correspondiente al capital contenido en el titulo valor citado referido.
- **2.2.-** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **4 de agosto de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

- **3.1.-** \$9'625.432.00, por concepto de capital contenido en el titulo valor.
- **3.2.-** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el <u>5 de septiembre de 2021</u>, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **4.- COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- **5.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
- **5.1.-** Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.
- II.- RECONOCER al abogado ANDRÉS FERNANDO CAMILO RIVERA como representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING SAS, quien funge como endosataria en procuración de la ALIANZA SGP S.A.S., entidad que actúa como apoderada de la parte actora, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ (2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db4f08babfec94a1105d073fe70a359b775dbb8ae30db21533f6f1c5e3fecf03

Documento generado en 18/05/2022 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica